

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.364/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9364/1979

Boletín Oficial, 25 de julio de 1979 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9364/1979

DECRETO-LEY 9364/79

LA PLATA, 6 de JULIO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-663/78 y la auto rización otorgada por Resolución número 885/79 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 8320, por el siguiente:

"Artículo 10.- Las pensiones de los derecho-habientes de los Legisladores serán del setenta y cinco (75) por ciento del haber que le hubiera correspondido al causa-habiente, por aplicación de lo determinado en el artículo 6, con la característica expresada en el artículo 7 y el régimen que establece la Ley 8587 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 8320 y proceder a la remuneración de su articulado si hubiere lugar.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9364/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).